



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, Trece (13) de Febrero de dos mil trece (2013)

REF: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DTE: MARIA DE JESUS MURILLO AGUDELO Y OTROS.
DDO: NUEVA EPS Y CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA
CONQUISTADORES S.A.
RDO: 2012 – 00073

ASUNTO: ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En sus apartes pertinentes, dispone el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º del Decreto 2282 de 1989 y por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003:

"Art. 330. Notificación por conducta concluyente. *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia [...]"*.

De conformidad con la norma transcrita, y teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 97 y siguientes, contentivo de la contestación de la demanda presentada por el Dr. Juan Ricardo Prieto Peláez, apoderado de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A. (poder visible a folio 113), se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda del 29 de agosto de 2012, (folio 88).

Se reconoce personería al abogado JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ con Tarjeta Profesional N° 102.021 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.

en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 113 del expediente

En firme esta providencia, procédase a la notificación de las demás personas intervinientes en el proceso, de la forma establecida en los artículos 197 y 199 del CPACA modificado este último, por el artículo 612 del C.G. P

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ**

RLV